

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 11 de mayo de 2022

REFERENCIA:	VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE(S):	MANUEL GREGORIO TERNERA CANTILLO AMPARO GOMEZ OCHOA
DEMANDADO(S):	MANUEL ANTONIO RAMIREZ LONDOÑO REPRESENTANTE LEGAL DE COMERCIALIZADORA HRL SAS.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00516-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida mediante proveído dictado el 4 de marzo de 2022, publicado en estado No.021 de fecha 28 de marzo de 2022 y que durante el plazo concedido el extremo activo de la Litis no subsanó las falencias allá acotadas, con sustento en lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, se

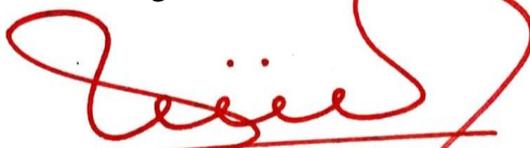
Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 11 de mayo de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	LUIS MIGUEL ROSADO OLIVEROS C.C. 1.082.997.757
DEMANDADO(S):	SERGIO MARTINEZ RENDON CC. 85.470.023
RADICACIÓN:	47-001-40-53-006-2021-00535-00

Con ocasión de la conversión de los Juzgados Sexto y Séptimo Civiles Municipales de Santa Marta en juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena dispuso la redistribución de algunos expedientes que eran de conocimiento de dichos despachos, entre los Juzgados Primero a Quinto Civiles Municipales, tal como se desprende del contenido del Acuerdo Nro. CSJMAA21-135 del 1º de diciembre de 2021, dentro de los cuales se encuentra el expediente de la referencia.

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en contra SERGIO MARTINEZ RENDON, a favor de LUIS MIGUEL ROSADO OLIVEROS, por las siguientes sumas y conceptos:

- **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000)**, por capital correspondientes al Pagaré No. P-80717148.
- Por los intereses de mora causados desde el 15 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- Por las costas y agencias en derecho, en caso de que se causen.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. NELLY TAMAYO BERNAL, quien representará los intereses de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos contenidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 11 de mayo de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	LUIS MIGUEL ROSADO OLIVEROS C.C. 1.082.997.757
DEMANDADO(S):	SERGIO MARTINEZ RENDON CC. 85.470.023
RADICACIÓN:	47-001-40-53-006-2021-00535-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas CYG-438 que se denuncia como de propiedad del demandado. Oficiar en tal sentido a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ.

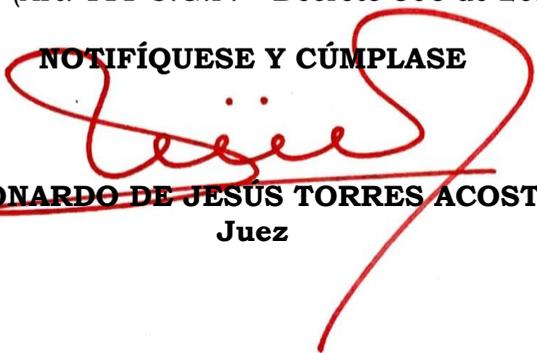
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los saldos embargables que tengan o que llegaren a tener el demandado SERGIO MARTINEZ RENDON, en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, contratos representativos de capital o cualquier otro producto financiero o títulos negociables, en las entidades financieras que se detallan a continuación: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CORBANCA S.A., BANCAMIA, BANCOLEX, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, HELM BANK, BANCO PROCREDIT, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANADINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** a nivel local y nacional.

Se limita el embargo a la suma de \$ 135.000.000.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

TERCERO: REMITIR copia de la presente decisión a las entidades encargadas de hacer efectivas las medidas cautelares aquí decretadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (i04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 11 de mayo de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	COLCHONES Y MUEBLES RELAX S.A.
DEMANDADO(S):	JOSE NORBEY FRANCO QUINTERO RUTH STELLA FRANCO QUINTERO
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00584-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida mediante proveído dictado el 29 de marzo de 2022, publicado en estado No.022 de fecha 30 de marzo de 2022 y que durante el plazo concedido el extremo activo de la Litis no subsanó las falencias allá acotadas, con sustento en lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, se

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 11 de mayo de 2022

REFERENCIA:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE(S):	DIANA PATRICIA BERMUDEZ DE LA ROSA
DEMANDADO(S):	JUAN BAUTISTA URIELES IGIRIO
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00585-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida mediante proveído dictado el 18 de abril de 2022, publicado en estado No.026 de fecha 18 de abril de 2022 y que durante el plazo concedido el extremo activo de la Litis no subsanó las falencias allá acotadas, con sustento en lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, se

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 11 de mayo de 2022

REFERENCIA:	DECLARATIVO
DEMANDANTE(S):	LUIS AURELIO CAMPO ROCHA
DEMANDADO(S):	GLADYS ESTHER CAMPO ROCHA Y OTROS
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00597-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida mediante proveído dictado el 18 de abril de 2022, publicado en estado No.027 de fecha 19 de abril de 2022 y que durante el plazo concedido el extremo activo de la Litis si bien allegó escrito en procura de subsanar las falencias acotadas, no lo hizo en su totalidad ni en debida forma, por lo que, con sustento en lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 11 de mayo de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE(S):	CESAR DUVAN CABRERA ARGUELLO
DEMANDADO(S):	ALVARO DE JESUS SEGRERA MERCADO
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00649-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida mediante proveído dictado el 4 de septiembre de 2020, publicado en estado No.028 de fecha de 20 de abril de 2022 y que durante el plazo concedido el extremo activo de la Litis no subsanó las falencias allá acotadas, con sustento en lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, se

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	DECLARATIVO –PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
DEMANDANTE(S):	JUAN CARLOS TRAVECEDO SOLANO
DEMANDADO(S):	RAÚL RAFAEL JACQUIN LINEROISABEL FILOMENA TRAVECEDO PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00651-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida mediante proveído dictado el 19 abril de 2022, publicado en estado No.028 de fecha 20 de abril de 2022 y que, durante el plazo concedido, si bien el extremo activo de la Litis allegó escrito de subsanación, el mismo no agota dicha finalidad en tanto que lo que atañe al otorgamiento del poder, se remitió la misma trazabilidad de correos que se allegó con la demanda, la cual no permite verificar el envío del referido documento, en tanto no evidencia archivos adjuntos de ninguna naturaleza, imponiéndose por ello el rechazo de la demanda.

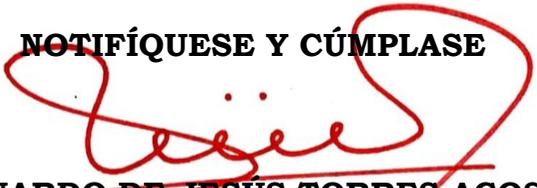
Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez